CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1963

FECHA: 08 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA LACSO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.270.642-0 PARA EL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SOPLADOR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE EL CAÑO LOS MICOS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 5060 de Junio 10 de 2021 la empresa LACSO S. A. S. presentó solicitud de liquidación por servicio de evaluación para tramitar una Concesión de Aguas y mediante oficio No. 3425 de 2021 se le comunicó el valor a cancelar.

Que a través del Radicado No. 9963 de Octubre 26 de 2021, el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.420 en calidad de Representante Legal de la empresa LACSO S. A. S. con Nit No. 900.270.642-0 presentó solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales a partir de la unión del Caño Los Micos y Jediondo y la Quebrada Honda a favor del predio SAN CARLOS, ubicado en el Corregimiento de Soplador en el Municipio de Zona Bananera para uso de riego de Palma Africana y Banano, en caudal de 350 lps, aportando además la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa LACSO S. A. S.
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 222-16349, 222-16348
- Recibo de Caja No, 5711 de 2021 expedido por Oficina de Tesorería de esta Corporación
- Planos y memorias técnicas de las obras y equipos para la captación, control y conducción de caudal.
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Diseño de Bocatoma
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Autorización para notificación electrónica

Que en Auto No. 2032 de Noviembre 10 de 2021 se admite la solicitud presentada, se fija fecha de inspección para el día 1 de Diciembre de 2021 por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1963

FECHA: 08 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA LACSO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.270.642-0 PARA EL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SOPLADOR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE EL CAÑO LOS MICOS"

Que en informe técnico de fecha Enero 4 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)

INSPECCION
La visita de inspección técnico se realizó en fecha 1/12/2021 y se contó con la atención y acompañamiento de la señora Kelly Barbosa, funcionaria de la Sociedad ASAMA, quien asesora el presente trámite.

Localización: *El predio San Carlos, de acuerdo a la indicación y coordenadas aportadas por el usuario en el PUEAA se ubica "alrededor de las coordenadas geográficas N10°45'26.29"-W74°12'46.75", Corregimiento de Soplador, Municipio de Zona Bananera. Su ubicación geoespacial corresponde a la jurisdicción geográfica del Distrito de riego de ASOTUCURINCA*

Área total del predio: *319.6 hectáreas*

Área cultivada: *319.6 hectáreas*

Tipo de Cultivo: *Palma*

Fuente de abastecimiento: *Como fuente de abastecimiento para la presente solicitud de concesión de aguas se tiene las corrientes Caño Los Micos, Caño Hediondo y Quebrada Honda. Estos cauces, que originalmente eran de pequeñas corrientes naturales estacionarias, fueron acondicionadas en la época de estadía de la United Fruit Company en la zona bananera como colectores principales de aguas de drenajes o servidas de los riegos de los cultivos de banano con aguas del río Tucurinca y hoy hacen parte del sistema de drenajes del Distrito de riego ASOTUCURINCA y sus recorridos lo hacen al interior de su jurisdicción territorial, culminándolo, convertido en un solo cauce (Caños Los Micos) en inmediaciones de la C. G. S. M.*

Usos del agua: *Riego de cultivos de Palma*

Sistema de riego: *La palma se riega por gravedad*

1700-37

RESOLUCION N° 1963

FECHA: 08 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA LACSO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.270.642-0 PARA EL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SOPLADOR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE EL CAÑO LOS MICOS"

Caudal solicitado: *350 lps*

Aforo de la fuente: *El día de la visita al Caño Los Micos ya con el vertimiento de las aguas de la quebrada Honda y del Caño Hediondo, se le estimó un caudal circulante de 500 lps*

Aforo a la derivación: *Al momento de la visita no se hacía derivación de agua por parte del predio solicitante.*

Servidumbre de Acueducto: *no se requiere de servidumbres de acueducto puesto que el punto de captación y la infraestructura de conducción hidráulica se ubican sobre el predio solicitante.*

Perjuicios a terceros: *Con el otorgamiento de la concesión solicitada podrían verse afectados los habitantes de la parcelación La Conquista, que se ubican aguas abajo del predio San Carlos, ya que ellos utilizan parte de estas aguas para uso doméstico y riego de cultivos de pancoger. También se impactaría negativamente a los ecosistemas asociados a dichas aguas, especialmente al ecosistema cenagoso CGSM, a donde debe legar por lo menos un caudal ambiental o ecológico a través del Caño Los Micos.*

Oposiciones: *Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.*

Puntos de Captación: *El punto de captación de las aguas solicitadas en concesión se ubica por margen izquierda del Caño Los Micos, sobre las coordenadas N10°45'08.07"-W74°13'01.18"*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenaje de aguas servidas: *Las aguas solicitadas en concesión son captadas por gravedad mediante obra en concreto, por margen izquierda del Caño Los Micos. Aquí inicia el canal principal de riego de la finca San Carlos para los cultivos de palma africana y conduce el agua a lo largo de más de 3200 metros dentro del mismo predio. Parte de estas aguas llegan a un reservorio donde son almacenadas para utilizarlas en riego de banano. Las aguas servidas o de drenajes que se producen en el riego de la palma, también son conducidas y almacenadas en el reservorio para reutilizarlas en*

riego de banano. Los drenajes que se producen de este último retornan, mediante sistema de canales de drenajes, la fuente.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO
La demanda de caudal se hace con base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo , al sistema de riego utilizado y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma con riego por gravedad 1.1 lps/ha, entonces 319.6 has x 1.1 lps= 351.6 lps

Caudal total demandado: *351.6 lps*

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO
Del caño Los Micos y sus tributarios: Caño Hediondo y Quebrada Honda, en la Corporación no se tiene estudios hidrométricos históricos, por consiguiente, se desconocen valores de caudales medios de estas corrientes. Sin embargo, si se tiene conocimiento que el Caño Los Micos siendo el colector principal de aguas de drenajes y aguas servidas del Distrito de Riego ASOTUCURINCA, por lo general mantiene algo de agua, como también se sabe que el uso de estas aguas ha originado fuertes conflictos entre propietarios de fincas y parceleros que se ubican en sectores aledaños al complejo cenagoso CGSM.

COMPETENCIA
Como se anotó antes, los cauces de los referidos caños actualmente son colectores principales de aguas de drenajes o servidas de las diferentes fincas bananeras y palmeras que riegan sus cultivos con aguas del río Tucurinca y hacen parte del sistema de drenajes del Distrito de Riego de ASOTUCURINCA y sus recorridos lo hacen al interior de su jurisdicción territorial.

*Actualmente ASOTUCURINCA goza de una concesión de aguas provenientes del río Tucurinca, otorgada por CORPAMAG en Resolución No. 3717 de 21/12/2015. En dicha Resolución se le establecen unas obligaciones ambientales, entre ellas "**Reglamentar el uso de las aguas de drenajes que se producen en el Distrito y tener control sobre la construcción de obras para el aprovechamiento de estas aguas"***

Habiendo cumplido ASOTUCURINCA con dicha obligación ante CORPAMAG, se infiere que es competencia legal de ASOTUCURINCA darle manejo y reasignar a usuarios dentro de su jurisdicción territorial las aguas de drenajes ó servidas que allí se originen, como también lo es

1700-37

1963

RESOLUCION N°

FECHA: 08 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA LACSO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.270.642-0 PARA EL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SOPLADOR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE EL CAÑO LOS MICOS"

el control, manejo, mantenimiento y conservación de la red de canales ó colectores de drenajes y el control de la construcción de obras para el aprovechamiento de éstas aguas.

...

CONCEPTO
*Bajo la **situación** antes descrita, el suscrito funcionario considera no viable el otorgamiento por parte de CORPAMAG de la Concesión de Aguas aquí solicitada. (...)"*

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anotadas con antelación, es claro que el Caño Los Micos hace parte del sistema de drenajes del Distrito de Riego ASOTUCURINCA, y en ese sentido no es posible otorgar la Concesión de Aguas a partir de dicho Caño, toda vez que solo se puede hacer uso de estas aguas a través de la reglamentación realizada por ese Distrito, a quienes lo requieran.

De igual forma, es importante tener en cuenta que no sería posible para la Corporación dar garantía de la oferta de agua, porque este recoge aguas de drenaje de fincas aguas arriba en jurisdicción de ASOTUCURINCA.

Que en consideración el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.420 en calidad de Representante Legal de la empresa LACSO S. A. S. con Nit No. 900.270.642-0 a partir de la unión del Caño Los Micos y Jediondo y la Quebrada Honda a favor del predio SAN CARLOS, ubicado en el Corregimiento de Soplador en el Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, ARCHIVESE el Expediente 5900 contentivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la empresa LACSO S. A. S., en consideración a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1963

FECHA: 08 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA LACSO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.270.642-0 PARA EL PREDIO SAN CARLOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SOPLADOR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE EL CAÑO LOS MICOS"

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al Señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, en su condición de Representante Legal de LACSO S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente: 5900

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°1963 de 08 de Mayo de 2023

De Firma <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <flacoutures@gmail.com>
Fecha 2023-05-12 17:30

Resolución 1963 de 2023.pdf (~1,6 MB)

En atención al radicado No.R20211026009963 de fecha 26-10-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

--
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG